

PERTENENCIA

Rad N° RAD N°. 541744089001-2022-00033-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, con el objeto de reformar la demanda, por lo tanto se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante reforma la demanda, la que consiste en:

- 1. Por error involuntario en la numeración de los hechos se repetían algunos numerales de los hechos, empezando desde el hecho segundo, por lo cual me permito corregirlos, para una totalidad de 23 hechos, siendo el último hecho el vigésimo tercero. No se incorporan nuevos hechos*
- 2. Se modificó el libelo introductorio y unos hechos, teniendo en cuenta la nomenclatura anterior, los cuales me permito relacionar en continuación, indicando con resaltador lo que se reformó, así: "HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 63.563.371 expedida en Bucaramanga -Santander, abogada titulada con tarjeta profesional 179482 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y representada en el municipio de Pamplona, N.de.S, actuando en nombre y representación de la señora PABLA CONDE DE VILLAMIZAR, mayor de edad, vecina y residente en la vereda el Roble "Finca las Sardinas" del municipio de Chitagá N.de.S, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.686.001 expedida en Chitagá N.de.S; ERNESTO VILLAMIZAR CONDE, mayor de edad, vecino y residente en la vereda el Roble "Finca las Sardinas" del municipio de Chitagá N.de.S, identificado con la cedula de ciudadanía número 88. 164.667 expedida en Chitagá N.de.S, ALIX VILLAMIZAR CONDE, mayor de edad, vecina y residente en la vereda el Roble "Finca las Sardinas" del municipio de Chitagá N.de.S, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.687.606 expedida en Chitagá N.de.S, JUAN BAUTISTA VILLAMIZAR CONDE, mayor de edad, vecino y residente en la vereda el Roble "Finca las Sardinas" del municipio de Chitagá N.de.S, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.165.169 expedida en Chitagá N.de.S, JULIA MARIA VILLAMIZAR CONDE, mayor de edad, vecina y residente en la vereda el Roble "Finca las Sardinas" del municipio de Chitagá N.de.S, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.688.053 expedida en Chitagá N.de.S, YOLANDA VILLAMIZAR CONDE, mayor de edad, vecina y residente en la vereda el Roble "Finca las Sardinas" del municipio de Chitagá N.de.S, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.688.052 expedida en Chitagá N.de.S, EVELIO VILLAMIZAR CONDE, mayor de edad, vecino y residente en la vereda el Roble "Finca las Sardinas" del municipio de Chitagá N.de.S, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.165.516 expedida en Chitagá N.de.S, MARIA ZENAITH VILLAMIZAR CONDE, mayor de edad, vecina y residente en la vereda el Roble "Finca las Sardinas" del municipio de Chitagá N.de.S, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.688.052 expedida en Chitagá N.de.S. para presentar DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLERURAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, establecido en el Artículo 375 del C.G.P contra Herederos Indeterminados, Terceros indeterminados y desconocidos de La señora SIMONA VILLAMIZAR, que se crean con derecho del bien inmueble rural denominado "Las Sardinas", ubicado en la vereda el Roble del municipio de Chitagá N.de.S, segregado de uno de mayor extensión (El Pato) e identificado con el Número Predial 54-174-00-00-0003-0044-000, con el folio de matrícula inmobiliaria Número: 272-43596, dicho trámite se realizara bajo proceso verbal sumario de mínima cuantía, fundamentándose en los siguientes... .*

“SEGUNDO: El predio de mayor extensión denominado el Pato(50% del pato) hace parte de la comprensión rural del municipio de Chitagá, ubicado hacia la parte occidental, contra el lindero con el municipio de Silos, Vereda EL Roble. Partiendo desde el casco urbano del municipio de Chitagá, por la vía de penetración que une con el municipio vecino de Santo Domingo de Silos (Vía a Babega), en un recorrido de aproximadamente un kilómetro, sobre la margen izquierda, se encuentra un carretable que atraviesa la vereda de Bartaqui y lleva a la vereda de El Roble, de esta bifurcación en un recorrido de aproximadamente 6 kilómetros se llega a la intersección con el carretable que atraviesa la vereda de Hato grande, de allí se continua ala Derecha en un recorrido de aproximadamente 12.7 kilómetros, a escasos metros antes de llegar al puente sobre el rio Angosturas y/o Lircha, se accede al predio por su costado norte, para un recorrido total de 19.7 kilómetros. Tiene lo siguientes linderos NORTE: Con la quebrada Cueva de Tierra al medio y en parte con el predio denominado “POTRERITOS” identificado con el C.P. N° 54-174-00-00-0003-0043-000; En parte con el predio denominado “LOMA DEL ROBLE” identificado con el C.P. N° 54-174-00-00-0003-0049-000. SUR: Con la parte restante del predio El Pato, identificado hoy con el C.P 54-174-00-00-0003-0045-000. De PEDRO JESÚS MÉNDEZ CHANAGA. ORIENTE: Con el predio “LAS LAGUNAS”, identificado con el C.P 54-174-00-00-0003-0054-000. OCCIDENTE: Con el predio Rio Lircha y/o Angosturas, al medio con el MUNICIPIO DE SILOS.

Esta identificado con el número de matrícula inmobiliaria 272-43596 de la oficina de instrumentos públicos del municipio de Pamplona N.de.S y con cedula catastral No. 54-174-00-00-0003-0044-000, área de terreno del predio de mayor extensión es de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL metros cuadrados. (1'850.000 m²), es decir 185 HECTÁREAS.

QUINTO: Mi poderdante la señora PABLA CONDE DE VILLAMIZAR y según partida de matrimonio de la parroquia San Juan de Nepomuceno de Chitagá N.de.S, se casó con el señor JUAN BAUTISTA VILLAMIZAR VILLAMIZAR el día 05 de Julio de 1968, quien era hijo del señor MEDARDO VILLAMIZAR y SIMONA VILLAMIZAR, quien desde el día de su nacimiento hasta el día de su muerte vivió en la Vereda el Roble de Chitagá N.de.S en la” Finca las Sardinas”, quien junto a sus hijos ha ejecutado actos de señorío y dominio desde el año de 1968 por más de 54 años ,tales como explotación, cultivo de papa, curuba, ciruela, tomate de árbol, de igual forma se han dedicado a piscicultura, han realizado pago de impuestos, pago de servicios, mejoras al construir 3 casas de habitación, las cuales cuentan con servicios públicos, actos que han sido ejecutados por mis representados de manera pública y comercial al vender los productos que cultivan y la venta de truchas en el sector y el casco urbano del municipio de Chitagá N.de.S.

SEXTO: Mi poderdante el señor ERNESTO VILLAMIZAR CONDE, mayor de edad, vecino y residente en la vereda el Roble “Finca las Sardinas” del municipio de Chitagá N.de.S, identificado con la cedula de ciudadanía número88. 164.687 expedida en Chitagá N.de.S, Hijo de también mi poderdante la señora PABLA CONDE DE VILLAMIZAR y del señor JUAN BAUTISTA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, Nació el 05 de Octubre de 1967 quien al cumplir su mayoría de edad y junto a su señora madre y hermanos, ha ejecutado actos de señorío y dominio tales como explotación, cultivo de papa, curuba, ciruela, tomate de árbol, de igual forma se han dedicado a piscicultura, han realizado pago de impuestos, pago de servicios, mejoras al construir 3 casas de habitación, las cuales cuentan con servicios públicos, actos que han sido ejecutados por mis representados de manera pública y comercial al vender los productos que cultivan y la venta de truchas en el sector y el casco urbano del municipio de Chitagá N.de.S. El señor ERNESTO VILLAMIZAR CONDE, se capacito con el Servicio de Aprendizaje SENA en CONSTRUCCION DE VIVEROS TRANSITORIOS en el año de 1996, con lo cual se capacito para el Cultivo y explotación de la tierra tal y como lo ha venido haciendo por más de 37años, quien construyo una casa de Habitación, donde tiene cultivo de curuba, papas y habas.

SEPTIMO: Mi poderdante la señora ALIX VILLAMIZAR CONDE, mayor de edad, vecino y residente en la vereda el Roble "Finca las Sardinias" del municipio de Chitagá N.de.S, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.687.606 expedida en Chitagá N.de.S, Hija de también mi poderdante la señora PABLA CONDE DE VILLAMIZAR y del señor JUAN BAUTISTA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, Nació el 14 de Febrero de 1971 **quien al cumplir su mayoría de edad y junto a su señora madre y hermanos**, ha ejecutado actos de señorío y de dominio por más de 33 años tales como explotación, cultivo de papa, curuba, ciruela, tomate de árbol, de igual forma se han dedicado a piscicultura, han realizado pago de impuestos, pago de servicios, mejoras al construir 3 casas de habitación, las cuales cuentan con servicios públicos, actos que han sido ejecutados por mis representados de manera pública y comercial al vender los productos que cultivan y la venta de truchas en el sector y el casco urbano del municipio de Chitagá N.de.S.

OCTAVO: Mi poderdante el señor JUAN BAUTISTA VILLAMIZAR CONDE, mayor de edad, vecino y residente en la vereda el Roble "Finca las Sardinias" del municipio de Chitagá N.de.S, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.165.169 expedida en Chitagá N.de.S, Hijo de también mi poderdante la señora PABLA CONDE DE VILLAMIZAR y del señor JUAN BAUTISTA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, Nació el 14 de diciembre de 1976 **quien al cumplir su mayoría de edad y junto a su señora madre y hermanos**, ha ejecutado actos de señorío y de dominio por más de 28 años tales como explotación, cultivo de papa, curuba, ciruela, tomate de árbol, de igual forma se han dedicado a piscicultura, han realizado pago de impuestos, pago de servicios, mejoras al construir 3 casas de habitación, las cuales cuentan con servicios públicos, actos que han sido ejecutados por mis representados de manera pública y comercial al vender los productos que cultivan y la venta de truchas en el sector y el casco urbano del municipio de Chitagá N.de.S.

NOVENO: Mi poderdante la señora JULIA VILLAMIZAR CONDE, mayor de edad, vecino y residente en la vereda el Roble "Finca las Sardinias" del municipio de Chitagá N.de.S, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.687.606 expedida en Chitagá N.de.S, Hija de también mi poderdante la señora PABLA CONDE DE VILLAMIZAR y del señor JUAN BAUTISTA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, Nació el 20 de Agosto de 1981 **quien al cumplir su mayoría de edad y junto a su señora madre y hermanos**, ha ejecutado actos de señorío **por más de 23 años** y dominio tales como explotación, cultivo de papa, curuba, ciruela, tomate de árbol, de igual forma se han dedicado a piscicultura, han realizado pago de impuestos, pago de servicios, mejoras al construir 3 casas de habitación, las cuales cuentan con servicios públicos, actos que han sido ejecutados por mis representados de manera pública y comercial al vender los productos que cultivan y la venta de truchas en el sector y el casco urbano del municipio de Chitagá N.de.S.

DECIMO: Mi poderdante la señora YOLANDA VILLAMIZAR CONDE, mayor de edad, vecino y residente en la vereda el Roble "Finca las Sardinias" del municipio de Chitagá N.de.S, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.688.052 expedida en Chitagá N.de.S, Hija de también mi poderdante la señora PABLA CONDE DE VILLAMIZAR y del señor JUAN BAUTISTA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, Nació el 16 de Julio de 1979 **quien al cumplir su mayoría de edad y junto a su señora madre y hermanos**, ha ejecutado actos de **señorío por más de 25 años** y dominio tales como explotación, cultivo de papa, curuba, ciruela, tomate de árbol, de igual forma se han dedicado a piscicultura, han realizado pago de impuestos, pago de servicios, mejoras al construir 3 casas de habitación, las cuales cuentan con servicios públicos, actos que han sido ejecutados por mis representados de manera pública y comercial al vender los productos que cultivan y la venta de truchas en el sector y el casco urbano del municipio de Chitagá N.de.S.

DECIMO PRIMERO: Mi poderdante el señor EVELIO VILLAMIZAR CONDE, mayor de edad, vecino y residente en la vereda el Roble "Finca las Sardinias" del municipio de Chitagá N.de.S, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.165.516 expedida en Chitagá N.de.S, Hijo de también mi poderdante

la señora PABLA CONDE DE VILLAMIZAR y del señor JUAN BAUTISTA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, Nació el 24 de noviembre de 1983 1981 **quien al cumplir su mayoría de edad y junto a su señora madre y hermanos**, ha ejecutado actos de señorío y dominio **por más de 19 años** y de dominio tales como explotación, cultivo de papa, curuba, ciruela, tomate de árbol, de igual forma se han dedicado a piscicultura, han realizado pago de impuestos, pago de servicios, mejoras al construir 3 casas de habitación, las cuales cuentan con servicios públicos, actos que han sido ejecutados por mis representados de manera pública y comercial al vender los productos que cultivan y la venta de truchas en el sector y el casco urbano del municipio de Chitagá N.de.S.

DECIMO SEGUNDO: Mi poderdante la señora MARIA ZENAITH VILLAMIZAR CONDE, mayor de edad, vecina y residente en la vereda el Roble "Finca las Sardinias" del municipio de Chitagá N.de.S, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.004.820.666 expedida en Chitagá N.de.S, Hija de también mi poderdante la señora PABLA CONDE DE VILLAMIZAR y del señor JUAN BAUTISTA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, Nació el 15 de Abril 1987 1981 **quien al cumplir su mayoría de edad y junto a su señora madre y hermanos**, han ejecutado **actos de señorío y de dominio por más de 17 años**, tales como explotación, cultivo de papa, curuba, ciruela, tomate de árbol, de igual forma se han dedicado a piscicultura, han realizado pago de impuestos, pago de servicios, mejoras al construir 3 casas de habitación, las cuales cuentan con servicios públicos, actos que han sido ejecutados por mis representados de manera pública y comercial al vender los productos que cultivan y la venta de truchas en el sector y el casco urbano del municipio de Chitagá N.de.S".

3. Por reformarse el libelo introductorio de la demanda, el poder también ha de reformarse el cual cumple lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, de tal manera solicito se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.
4. Derivado de lo anterior, se ha reformado la pretensión primera así: PRIMERA: Se tenga como autentico el poder otorgado teniendo en cuenta el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y se me reconozca personería jurídica.

Dando cumplimiento al artículo 93 del CGP, me permito adjuntar la demanda de forma íntegra y reformada en 14 folios en un archivo pdf y los anexos de la demanda 91 folios en un archivo pdf. .Lo anterior para lo de su conocimiento y tramite.

Ahora bien, con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará

personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Con fundamento en lo anterior encuentra este Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se modificaron, cambiaron e incluyeron pretensiones.

Asimismo, agréguese y póngase en conocimiento la respuesta de la superintendencia de Notariado y Registro, vista a Folio 31 del expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria, publíquese en el registro nacional de emplazados en el proceso correspondiente, la reforma a la demanda allegada por la apoderada

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica a la doctora HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, para que actúe dentro del proceso como representante de la parte demandante y conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPER



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **28 de junio de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario